



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0709-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Acta de Medida Cautelar – Incorporación a Planilla de fecha 13 de mayo de 2019 e Informe N° 938-2019-OPER/MPP, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

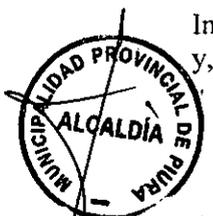
Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 03 de mayo de 2019, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura emitió el Auto (Resolución N° 02), en el Expediente N° 00517-2016-1-2001-JR-LA-02 (Medida Cautelar), la misma que en sus considerandos se encuentra fundamentada en:

“ 8. La situación fáctica que envuelve a la medida solicitada se encuadra perfectamente en el supuesto normativo antes descrito, pues con el pedido cautelar se busca asegurar la decisión definitiva que se produzca en el proceso principal N° 00517-2016-0-2001-JR-LA-02, del cual el actor ha presentado copia certificada de la sentencia de vista (y demás actuados), que revoca la sentencia N° 15 de fecha 29.12.2017 y reformándola declara fundados los extremos de la demanda interpuesta por SEGUNDO SOSA SILVA, contra Municipalidad Provincial De Piura, sobre desnaturalización de contratos de servicios no personales e invalidez de contratos administrativos de servicios – CAS, Pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones e incumplimiento de disposiciones laborales.

9.- En conclusión, conforme a los actuados, se puede apreciar que la entidad demandada con lo que respecta a la pretensión de registro en el libro de planillas, cabe indicar que, conforme a lo dispuesto en el Art.1° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, los empleadores tienen la obligación de registrar a sus trabajadores en los libros de planillas; correspondiendo amparar tal pretensión al haberse declarado en el proceso anterior que el demandante es trabajador a plazo indeterminado, más aún si se ordeno por sentencia de vista N° 19 se reforma la demanda declarando fundados entre otros el extremo de la incorporación a la planilla única de trabajadores permanentes de la demandada, en tal sentido queda demostrado en la sentencia de vista expedida por la Sala Laboral Permanentes de Piura, la verosimilitud del derecho invocado.

11. Finalmente el requisito de razonabilidad (o adecuación) de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión principal, también, se presenta en el caso de autos, teniéndose en cuenta que la pretensión demandada en el proceso principal es desnaturalización de contratos de Locación de Servicios e Invalidez de contratos administrativos de servicios



CAS, pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones e incumplimiento de disposiciones laborales, cuyo efecto jurídico persigue que el demandante se le declare fundados sus petitorios y se le reincorpore a la planilla única de trabajadores permanentes y nivelación remunerativa en base a lo que percibe el obrero policía municipal José Humberto Gonzales Benedetti, medida cautelar que no solo guarda armonía con la perención principal demandada, sino que resulta menos gravosa o restrictiva a los derechos de la demandada, ello teniendo en cuenta que la demandada cuenta con la mano de obra del demandante y éste a su vez a contar con la percepción de una remuneración reconocida mediante sentencia de vista por dichas labores. (...).”, concluyendo su Fallo de la siguiente manera:

“1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** interpuesta por el accionante **SEGUNDO SOSA SILVA**, contra la **Municipalidad Provincial de Piura**

2. **Ordeno a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, CUMPLA con reincorporar a la planilla única de trabajadores permanentes y nivelación remunerativa en base a lo que percibe el obrero policía municipal José Humberto Gonzales Benedetti, según la sentencia de vista N° 19.**”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 394-2019-PPM/MPP, de fecha 04 de junio de 2019, remitió a la Unidad de Remuneraciones copia de la Sentencia a fin de que se determinen los conceptos remunerativos que corresponden nivelar al demandante;

Que, la Oficina de Personal con Informe N° 938-2019-OPER/MPP, con fecha 11 de julio de 2019, sugirió se gestione la emisión de la respectiva resolución de alcaldía donde se autorice que el nuevo monto a nivelar asciende de S/ 1,456.59 a S/ 2,236.80 soles mensuales y se cumpla con registrar al demandante en el libro de planilla única de trabajadores obreros permanentes; dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en el proceso seguido por **SEGUNDO SOSA SILVA**;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 23 y 25 de julio de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

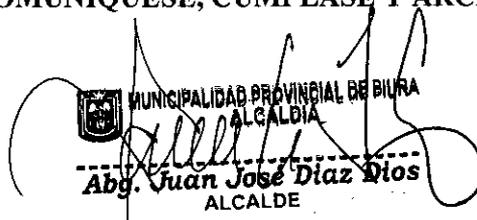
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a registrar provisionalmente en la Planilla de Obreros Permanentes a don **SEGUNDO SOSA SILVA**, bajo el régimen del D. Leg. 728. Asimismo proceda a nivelar su remuneración de S/ 1,456.59 a S/ 2,236.80 (Dos Mil Doscientos Treinta y Seis con 80/100) soles mensuales; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Expediente Judicial. N° 00517-2016-1-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE